



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORA – CALDAS

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 411

RADICACION No. 175134089001-2023-00073-00

Continuando con el trámite de este proceso VERBAL - ACCION REDHIBITORIA DE MENOR CUANTIA, promovido por el Sr. JOSE EDGAR MARIN MAZO, en contra del Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, habiéndose llamado en garantía al Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles once (11) de octubre de este año, con el fin impartir trámite a la actuación reglada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, se realizará de manera virtual.

Por otra parte, y en desarrollo de la normatividad en cita, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio, sus anexos; y, la contestación a las excepciones de fondo.

DOCUMENTALES:

- *Copia del certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas NTJ872, fechado el 21 de marzo de 2023.*
- *Copia de la factura de compra de llanta No. FE3902, expedida por el almacén MUNDO RUEDAS de Aguadas, el 31 de enero de 2023.*
- *Copia de la factura de compra de rin y válvula No. C2769 expedida por el almacén MUNDO RUEDAS de Aguadas, el 31 de enero de 2023.*
- *Copia del acta de incautación del vehículo de placas NTJ872, realizada el 7 de marzo de 2023.*
- *Copia de la propuesta de pago suscrita por los Sres. GERMAN ANDRES PEREZ y JORGE ADRIAN GAVIRIA, el 18 de marzo de 2023.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 102-12010, fechado el 22 de marzo de este año, suscrito por el Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Aguadas – Caldas.*

- *Derecho de petición remitido por el Sr. JOSE EDGAR MARIN MAZO a la Policía Judicial de Manizales, donde solicita información sobre el estado del proceso que se adelanta con el vehículo automotor de placas NTJ 872; con su constancia de envío.*
- *Copia del oficio número SG-2023-045052/SETRA-GUSAP 1.10 de fecha 27 de agosto del año 2023, suscrito por el Mayor JOHN FREDY GONZALEZ PADILLA – Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Manizales.*

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver los Sres. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO y GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE.

TESTIMONIALES: Recíbasele testimonio sobre los hechos de la demanda a los Sres. DUBAN ECHEVERRY RENDON, RAFAEL RUIZ, JORGE MARTINEZ MAZO, CRISTIAN QUINTERO, SEBASTIAN MARIN y JORGE ADRIAN GAVIRIA; mayores de edad, residentes en Pácora, Caldas.

De otro lado, el despacho no encuentra procedente requerir a la Policía Nacional de Manizales, para que informen el estado del proceso de incautación del vehículo automotor de placas NTJ 872 realizado el pasado 7 de marzo del año 2023, lo anterior, porque dicha institución emitió la respuesta el 27 de agosto anterior.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal escrito de contestación de la demanda, con sus anexos; y la demanda sobre llamamiento en garantía en contra del Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE.

DOCUMENTALES:

- *Registro Único Nacional de Tránsito histórico propietarios, fechado el 21 de abril de 2023.*
- *Registro Único Nacional de Tránsito histórico vehicular, fechado el 21 de abril de 2023.*
- *Copia de la declaración extra juicio rendida por el Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE, el día 17 de mayo de 2023, ante el Notario Único del Círculo de Pácora Caldas.*
- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. RUBIELA GOMEZ SANCHEZ, a la Sra. LUZ ELENA GALLO CALLE.*
- *Traspaso de propietario de la Sra. RUBIELA GOMEZ SANCHEZ a la Sra. LUZ ELENA GALLO CALLE.*
- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. LUZ ELENA GALLO CALLE a la Sra. ZAIDA ROCIO ROJAS DE MORENO.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario de la Sra. LUZ ELENA GALLO CALLE a la Sra. ZAIDA ROCIO ROJAS DE MORENO.*
- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. ZAIDA ROCIO ROJAS DE MORENO a la Sra. MARIA E ALDANA.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario de la Sra. ZAIDA ROCIO ROJAS.*
- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. MARIA ELVIA ALDANA a la Sra. LAURA ERLINDA LEON DE PAEZ.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario de la Sra. MARIA ELVIA ALDANA.*

- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. LAURA ERLINDA LEON DE PAEZ, al Sr. JORGE ADRIAN GAVIRIA GONZALEZ.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario de la Sra. LAURA ERLINDA LEON DE PAEZ.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario del Sr. JORGE ADRIAN GAVIRIA GONZALEZ.*
- *Autorización de traspaso otorgado por el Sr. JORGE ADRIAN GAVIRIA GONZALEZ al Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS.*

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los Sres. JOSE EDGAR MARIN MAZO y GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE.

Ratificación de la declaración rendida por el Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE, ante el Notario Único de Pácora, Caldas, el 17 de mayo de 2023.

TESTIMONIALES: Recíbasele declaración a los Sres. GERMAN GRAJALES MARIN, JUAN PABLO GAVIRIA OCAMPO, JORGE ADRIAN GAVIRIA GONZALEZ, CESAR AUGUSTO PALACIO CARMONA, y JORGE MARTINEZ MAZO; mayores y de este vecindario.

De otro lado, en lo que respecta al decreto de la prejudicialidad solicitado por la Dra. NANCY, conforme a lo estipulado en el artículo 161, numeral 1° del C. G. del Proceso, la misma, será negada por ser extemporánea por anticipación, ello, teniendo en cuenta que apenas se está decretando las pruebas pedidas por las partes y aún no se va a proferir la decisión de fondo respectiva.

El Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE – LLAMADO EN GARANTIA – no solicitó pruebas.

Téngase como tal escrito de contestación de la demanda DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Se le reconoce personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para actuar en esta instancia judicial en representación del Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE, conforme al mandato poder conferido.

PRUEBAS DE OFICIO:

Atendiendo lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”* en consonancia con el inciso 2° del numeral 7 del artículo 372 de la obra ibídem, el despacho se sirve decretar las siguientes:

Interrogatorios de parte que deberán absolver los Sres. JOSE EDGAR MARIN MAZO, JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, y GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE.

Se ordena remitir oficio a los Sra. Fiscal 108 de Bogotá D.C., para que remita copia de la actuación del proceso penal por el delito de HURTO, radicado bajo el consecutivo 110016101626-2018-05571-00.

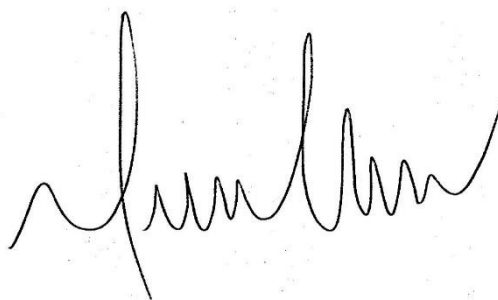
Las demás pruebas que se desprendan de las anteriores.

En último lugar, se previene a las partes sobre las sanciones en caso de su inasistencia a la diligencia convocada, y que se encuentran consagradas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del Proceso, cuyo tenor literal se translitera:

“Consecuencia de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', with a stylized, cursive script.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez